

REGLAMENTO
INTERNO DE CENTRO DE ESTUDIOS CUICALLI

Tabla de contenido

MISIÓN	1
VISIÓN	1
PRINCIPIOS	1
VALORES	1
TÍTULO PRIMERO	2
DE LA INSTITUCIÓN	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	4
TÍTULO SEGUNDO	5
DE LOS DOCENTES	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES	6
TÍTULO TERCERO	8
DE LOS ESTUDIANTES	8
CAPÍTULO I. ADMISIÓN	8
CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN	9
CAPÍTULO II. REINSCRIPCIÓN	13
CAPÍTULO III. ASISTENCIA	15
CAPÍTULO VI. ESCALA DE CALIFICACIONES	20
CAPÍTULO VII. ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	21
CAPÍTULO VIII. CURSOS ACADÉMICOS	22
CAPÍTULO IX. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	22
CAPÍTULO X. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	25
CAPÍTULO XI. PROHIBICIONES	27
CAPÍTULO XII. DE LAS SANCIONES	29
CAPÍTULO XIII. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	31
CAPÍTULO XIV. DE LAS SANCIONES	33
TÍTULO CUARTO	34
PRÁCTICAS ACADÉMICAS	34
CAPÍTULO I. PRÁCTICAS DE CAMPO PROFESIONAL	34
CAPÍTULO II. LINEAMIENTOS PARA PRÁCTICAS DE CAMPO PROFESIONAL	35
CAPÍTULO III. SANCIONES DE PRÁCTICAS DE CAMPO PROFESIONAL	35
CAPÍTULO IV. SERVICIO SOCIAL	36
TÍTULO QUINTO	43
TITULACIÓN, DIPLOMA DE ESPECIALIDAD y OBTENCIÓN DE GRADO	43

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETO	43
CAPÍTULO II. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	44
CAPÍTULO III. DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE	49
DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADO	49
CAPÍTULO IV. DE LA NO APROBACIÓN O SUSPENSIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL	50
CAPÍTULO V. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS	51
TÍTULO SEXTO	52
DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	52
CAPÍTULO I. PAGOS	52
CAPÍTULO II. BECAS	55
CAPÍTULO III. DESCUENTOS	57
CAPÍTULO III. BAJAS	58
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	59

PRESENTACIÓN

El Centro de Estudios Cuicalli S.C. una Institución Educativa privada perteneciente al Sistema Educativo Nacional, a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Dirección General de Educación Superior Institucional dependiente de la Secretaría de Educación Pública. El Centro de Estudios Cuicalli S.C. se estructuró para atender las necesidades educativas que permitan dar respuesta a los diferentes requerimientos de nuestra sociedad. Comprometida con la calidad y pertinencia de sus servicios educativos, diversificando sus opciones, además de contar con instalaciones de excelencia, para el beneficio del aprendizaje de su comunidad educativa.

MISIÓN

Promovemos y desarrollamos capacidades, valores y habilidades que enriquecen la trayectoria académica de nuestros alumnos, formando así a los mejores profesionistas.

VISIÓN

Ser la mejor opción de oferta educativa de alto nivel, con cuotas accesibles y planes de estudio vanguardia. De esta manera, proporcionaremos a la sociedad , jóvenes valiosos con gran capacidad de integración al mundo laboral.

PRINCIPIOS

Formar seres humanos que a través del estudio y del trabajo logren insertarse en el campo productivo logrando su desarrollo y satisfacción personal.

Llevar la ciencia, la cultura y el trabajo a la comunidad como agente de cambio y superación.

Promover la transformación de los individuos, de la comunidad y de la sociedad.

VALORES

Honestidad, respeto, responsabilidad, solidaridad y superación.

OFERTA EDUCATIVA

El Centro de Estudios Cuicalli S.C. imparte educación media superior y superior a través de sus programas académicos de Bachillerato, Licenciatura y Posgrado en planes cuatrimestrales y trimestrales respectivamente, además de propiciar educación continua a través de cursos, talleres, coloquios, diplomados y mesas redondas para fortalecer la formación de nuestros educandos.

TITULO PRIMERO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El CENTRO DE ESTUDIOS CUICALLI S.C. es una institución educativa particular con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2°. La educación que imparta el CENTRO DE ESTUDIOS CUICALLI, se sujetará a los principios establecidos en el ARTÍCULO 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las finalidades previstas en el ARTÍCULO 5o. de la Ley General de Educación.

Artículo 3°. El Centro de Estudios Cuicalli S.C. es una Institución con RVOE ante la Dirección General de Educación Superior Institucional y su orientación corresponde a la Secretaría de Educación Pública localizada en la Ciudad de México.

Artículo 4°. El presente reglamento rige las relaciones del Centro de Estudios Cuicalli con los estudiantes que cursan los planes y programas de estudio vigentes en lo que concierne al ingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, deberes, egreso, obtención de título, diploma y grados en la Institución. Asimismo, regirá la organización y funcionamiento académico y administrativo del El Centro de Estudios Cuicalli S.C., así como las instalaciones que forman parte de ella.

Artículo 5°. En el ámbito de su competencia serán facultados para aplicar el presente reglamento;

- I. Consejo Normativo y Disciplinario;
- II. Dirección General
- III. Dirección Académica
- IV. Coordinaciones Académicas;
- V. Dirección Administrativa;
- VI. Coordinación de Servicios Escolares

Artículo 6°. Para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, serán autoridades competentes la Dirección General, Dirección Académica, Coordinaciones Académicas, la Dirección Administrativa, la Coordinación de Servicios Escolares y el Consejo Normativo y Disciplinario.

Artículo 7°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Estudiantes: A quienes después de haber sido admitidos por cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, se encuentran debidamente inscritos conforme a los lineamientos establecidos para tal fin.

Comunidad del Centro de Estudios Cuicalli S.C.: Autoridades, docentes, colaboradores, estudiantes inscritos, egresados y ex estudiantes.

Direcciones: General, Académica, Administrativa.

Coordinaciones: Servicios Escolares, Unidades Administrativas, Académicas y Posgrado del Centro de Estudios Cuicalli S.C.

Consejo Normativo y Disciplinario: Unidad conformada por la Dirección General, Dirección Académica, Jurídico, Orientación y Tutoría, así como los que señalen las autoridades pertinentes para dar soluciones a problemáticas que se presenten.

Artículo 8°. La observancia de las disposiciones del presente reglamento será obligatoria para toda la comunidad del Centro de Estudios Cuicalli S.C.

Artículo 9°. La comunidad del Centro de Estudios Cuicalli S.C. deberá:

I. Participar en pro del mejor desempeño y lograr la consecución de los objetivos educativos que permitan la trascendencia de la institución, de sus valores y principios.

II. Colaborar recíprocamente para el mejor desempeño de sus actividades y lograr la consecución de las finalidades educativas de la propia institución.

CAPÍTULO II. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 10°. Los Planes y Programas de estudio que conforman el Bachillerato, las Licenciaturas y los Posgrados del El Centro de Estudios Cuicalli S.C., contienen:

- a) Objetivos, perfil de ingreso y egreso del programa educativo
- b) Programas de asignatura
- c) Bibliografía
- d) Actividades de aprendizaje
- e) Criterios de evaluación y acreditación

Artículo 11°. Los créditos que componen una Licenciatura constan de más de 300 y son de nueve cuatrimestres y de un Servicio Social obligatorio.

Artículo 12°. Los créditos que conforman el Posgrado son:

- Especialidad más de 45 y con duración de un año.
- Maestría más de 75 y con duración de año y medio.

Artículo 13°. Los créditos que puede cursar el estudiante por ciclo escolar son únicamente los señalados en el Plan de Estudios de nivel Bachillerato, Licenciatura o Posgrado.

Artículo 14°. Las asignaturas de fortalecimiento que otorga el Centro de Estudios Cuicalli S.C. en el nivel de licenciatura, permiten desarrollar habilidades directamente relacionadas con la acción profesional del futuro egresado, generando una identidad con su Alma Mater y una actitud de empatía y satisfacción en el estudiante con su entorno. Se le ha llamado sello, ya que se imparten en cada programa educativo, con la orientación de acuerdo a su especialización.

Artículo 15°. Los aprendizajes del estudiante adquiridos en los diversos ciclos, se evaluarán conforme a lo dispuesto en el apartado referente a la evaluación académica del presente reglamento, considerando como mínimo indispensable para acreditar cada asignatura o unidad de conocimiento, los criterios de evaluación señalados en cada uno de ellos.

Artículo 16°. Las prácticas señaladas en cada asignatura son de carácter obligatorio y requisito indispensable para acreditarla conforme a su regulación específica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°. El personal académico se integra por todas aquellas personas que desempeñan las funciones de enseñanza, de investigación y de apoyo a éstas, dentro del Centro de Estudios Cuicalli S.C.

Artículo 18°. Para pertenecer al personal académico del Centro de Estudios Cuicalli S.C. es necesario contar con los siguientes requisitos:

I. Para nivel Bachillerato

- a) Presentar copia de título profesional.
- b) Presentar copia de cédula profesional.
- c) Presentar original CURP.
- d) Presentar copia de comprobante de domicilio.
- e) Presentar copia de acta de nacimiento.
- f) Experiencia docente mínima de un año

II. Para nivel Licenciatura:

- a) Presentar copia de título profesional.
- b) Presentar copia de cédula profesional.
- c) Presentar original CURP.
- d) Presentar copia de comprobante de domicilio.
- e) Presentar copia de acta de nacimiento.
- f) Experiencia docente mínima de un año

III. Para nivel de Especialidad y Maestría:

- a) Presentar copia de grado de Especialidad y Maestría dependiendo del nivel educativo
- b) Presentar copia de cedula profesional.
- c) Presentar original CURP.
- d) Presentar copia de comprobante de domicilio.
- e) Presentar copia de acta de nacimiento.
- f) Experiencia docente mínima de un año

Artículo 19°. Deberán presentar para cualquiera de los niveles señalados en el Artículo anterior, la siguiente documentación:

- I. Currículum Vitae y documentos que lo avalen
- II. Copia certificada de su acta de nacimiento
- III. Copia del Título y Diploma o Grado
- IV. Copia de la cédula profesional

- V. Copia del Registro Federal de Contribuyentes
- VI. Constancias de experiencia docente
- VII. En caso de docentes extranjeros presentar apostillado y revalidación.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 20°. Los derechos del personal docente son:

- I. Recibir sus honorarios completos y de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales estipulado, en el lugar y tiempo señalado.
- II. Ejercer libertad de cátedra, conforme al modelo educativo del Centro de Estudios Cuicalli S.C. Libertad de cátedra se entiende que el docente debe cubrir los objetivos generales, cubrir al 100% el programa de estudio y seguir fielmente la evaluación institucional implementada en el nivel de Centro de Estudios Cuicalli S.C.
- III. Recibir al inicio del ciclo escolar: calendario de actividades, de pago de honorarios y programa de estudio de la asignatura a impartir.
- IV. Ejercer su libertad de expresión sin más limitaciones que el respeto a la moral, principios y valores universitarios y los derechos de terceros.

Artículo 21°. Las obligaciones del personal Docente son:

- I. Asistir puntualmente a impartir sus cátedras.
- II. Realizar el desempeño de sus labores dentro del Centro de Estudios Cuicalli S.C., exceptuando aquellos casos que para el desarrollo de las mismas requieran que se realice de otras maneras. Para tal efecto, es necesario contar con el visto bueno de la Dirección Académica.
- III. Llevar a cabo las actividades docentes, que a continuación se señalan:
 - a) Elaborar planeaciones didácticas, así como los lineamientos del resultado de aprendizaje (mediante las rúbricas correspondientes) antes de iniciar el trimestre y/o cuatrimestre correspondiente.
 - b) Elaboración de exámenes parciales y extraordinarios con claves.

- c) Elaboración de trabajos transversales finales con rubricas de evaluación.
 - d) Asesorías Académicas.
 - e) Registrar inasistencias de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario escolar establecido por la Institución.
 - f) Capturar y entregar resultados de exámenes en tiempo y forma de acuerdo al calendario escolar vigente.
 - g) Entregar y firmar las actas de calificaciones correspondientes.
 - h) Entrega de bitácora conforme al calendario escolar establecido por la Institución.
 - i) Participar en actividades académicas y científicas dentro del horario establecido en su contrato.
 - j) En el desempeño de su cátedra, observará y cumplirá y exigirá a los estudiantes el cumplimiento del presente reglamento.
- IV. Apegarse a los lineamientos académicos, administrativos y sanciones, así como al reglamento interno del Centro de Estudios Cuicalli S.C.
- V. Mantener relaciones estrictamente académicas aún en las Tics, con los estudiantes y si existe relación fuera de esto se aplicará una sanción de acuerdo al reglamento de docentes.
- VI. Conducirse con profesionalismo, probidad y ética, con la institución, colaboradores, autoridades, estudiantes y en lo general, con toda la comunidad institucional conforme a los principios y valores del Centro de Estudios Cuicalli S.C.
- VII. Respetar y hacer uso del código de vestimenta.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO I. ADMISIÓN

Artículo 22°. Se considera aspirante del Centro de Estudios Cuicalli S.C. a toda aquella persona que haya concluido sus estudios requeridos para el ingreso de cada nivel educativo:

- I. Bachillerato
 - a) Educación Media Básica
- II. Licenciatura:
 - a) Educación Media Superior o equivalente, y que presente Certificado de terminación de estudios del nivel medio superior.
- III. Posgrado (especialidad y maestría, de acuerdo al programa de estudio):
 - a) Licenciatura y que cubra los siguientes requisitos:
 - Certificado de terminación de estudios del nivel superior.
 - Fotocopia del título y cédula o en su caso, carta de solicitud de titulación mediante estudios de Posgrado.

Artículo 23°. Son aspirantes del Centro de Estudios Cuicalli S.C., todas las personas que se encuentren con trámite de inscripción académica y administrativa completa para cursar estudios a nivel Bachillerato, Licenciatura o Posgrado.

Artículo 24°. A los estudiantes que han concluido el 100% de los créditos del Bachillerato, una Licenciatura o Posgrado y su situación académico-administrativa es regular, se les considera estudiantes egresados.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN

Artículo 25°. El Centro de Estudios Cuicalli S.C. abrirá el período de inscripciones y reinscripciones cada ciclo escolar de acuerdo al nivel educativo, debiendo presentar los aspirantes, los siguientes requisitos:

I. Bachillerato

- a) Llenar y firmar solicitud de inscripción, contrato de prestación de servicios educativos, solicitud de beca y código de vestimenta.
- b) Original y copia fotostática del acta de nacimiento.
- c) Original y copia fotostática del certificado de educación media básica o estudios equivalentes, si es proveniente de otro estado deberá presentarlo legalizado ante el gobierno del estado.
- d) Aquellos estudiantes que entreguen documentación presumiblemente apócrifa carente de validez por la instancia responsable de la expedición del documento causarán baja del plantel, de los cual el Centro de Estudios Cuicalli S.C. no tendrá ninguna responsabilidad, eximiéndose de la devolución de los pagos hechos hasta ese momento a cuenta del estudiante.
- e) Para aquellos estudiantes que provengan del extranjero, documento que acredite su estancia legal en el país, en original y copia para cotejo.
- f) En caso de haber estudiado en el extranjero, oficio de revalidación de estudios en original y copia fotostática.
- g) Para aquellos estudiantes que procedan de otras Instituciones dentro del país y deseen continuar sus estudios de Bachillerato presentar oficio de equivalencia expedido por la Dirección General de Bachillerato y certificado parcial de estudios.
- h) Comprobante de domicilio en fotocopia.
- i) Certificado médico y examen toxicológico en original de instituciones de salud prestigiadas, no mayor de tres meses.
- j) 6 fotografías tamaño infantil, en blanco y negro actualizada, papel mate.

II. Licenciatura

- a) Llenar y firmar solicitud de inscripción, contrato de prestación de servicios educativos, solicitud de beca y código de vestimenta.
- b) Original y copia fotostática del acta de nacimiento.
- c) Original y copia fotostática del certificado de educación media superior o estudios equivalentes, si es proveniente de otro estado deberá presentarlo legalizado ante el gobierno del estado.
- d) Aquellos estudiantes que entreguen documentación presumiblemente apócrifa carente de validez por la instancia responsable de la expedición del documento causarán baja del plantel, de lo cual Centro de Estudios Cuicalli S.C. no tendrá ninguna responsabilidad, eximiéndose de la devolución de los pagos hechos hasta ese momento a cuenta del estudiante.
- e) Para aquellos estudiantes que provengan del extranjero, documento que acredite su estancia legal en el país, en original y copia para cotejo.
- f) En caso de haber estudiado en el extranjero, oficio de revalidación de estudios en original y copia fotostática.
- g) Para aquellos estudiantes que procedan de otras Instituciones dentro del país y deseen continuar sus estudios de Licenciatura presentar oficio de equivalencia expedido por la Dirección General de Educación Superior Institucional y certificado parcial de estudios.
- h) Comprobante de domicilio en fotocopia.
- i) Certificado médico y examen toxicológico en original de instituciones de salud prestigiadas, no mayor de tres meses.
- j) 6 fotografías tamaño infantil, en blanco y negro actualizada, papel mate.

III. **Posgrado**

- a) Llenar y firmar solicitud de inscripción y contrato de prestación de servicios educativos.
- b) Original y copia fotostática del acta de nacimiento.
- c) Original y copia fotostática del certificado de Licenciatura legalizado.

- d) Copia fotostática del título y cédula profesional o en su caso, carta solicitud de titulación por estudios de Posgrado.
- e) Para aquellos estudiantes que provengan del extranjero documento que acredite su estancia legal en el país, en original y copia para cotejo.
- f) En caso de haber estudiado en el extranjero, oficio de revalidación de estudios en original y copia fotostática.
- g) Para aquellos estudiantes que procedan de otras Instituciones dentro del país y deseen continuar sus estudios de Posgrado, presentar oficio de equivalencia expedido por la Dirección General de Educación Superior Institucional y certificado parcial de licenciatura en original.
- h) Comprobante de domicilio en fotocopia no mayor de 3 meses, no originales.
- i) Certificado médico en original con un mes de antigüedad.
- j) 2 fotografías actual tamaño infantil, en blanco y negro actualizada.
- k) En caso de ser extranjero, oficio de revalidación de estudios
- l) Para aquellos estudiantes que procedan de otras Instituciones dentro del país y deseen continuar sus estudios de Posgrado en Centro de Estudios Cuicalli S.C., oficio de equivalencia.
- m) Carta de exposición de motivos y entrevista académica.
- n) Presentar un examen diagnóstico.
- o) Asistir a curso propedéutico.
- p) Realizar una entrevista con la Dirección Académica, presentando carta de motivos y curriculum vitae.

Artículo 26°. El estudiante que no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y normas establecidos, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el período escolar correspondiente.

Artículo 27°. Con la finalidad de conocer el nivel académico de los estudiantes de nuevo ingreso, antes del inicio del ciclo escolar, se les aplicará una evaluación diagnóstica.

Artículo 28°. El Centro de Estudios Cuicalli S.C. admitirá aspirantes provenientes del extranjero si satisfacen los requisitos establecidos en este reglamento y presentan la documentación actualizada que legaliza su situación migratoria en el país, así como los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados en el país de origen y contar con la revalidación de estudios otorgada por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 29°. Cuando el estudiante no haya entregado la documentación solicitada, en tiempo y forma a Servicios Escolares, causará baja del programa académico.

Artículo 30°. Aquellos estudiantes que entreguen documentación presumiblemente apócrifa o carente de validez por la instancia responsable de la expedición del documento causarán baja del plantel, de lo cual el Centro de Estudios Cuicalli S.C., no tendrá ninguna responsabilidad, eximiéndose de la devolución de los pagos realizados hasta ese momento, a cuenta del estudiante.

Artículo 31°. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal, por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

Artículo 32°. Las resoluciones de revalidación o equivalencia deberán ser entregadas a Servicios Escolares en un lapso no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de cursos y la inscripción definitiva quedará sujeta al dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Educación Superior Institucional, sin responsabilidad del Centro de Estudios Cuicalli S.C.

Artículo 33°. Pueden ingresar a los estudios de licenciatura y posgrado, los aspirantes provenientes de otras instituciones nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales de ese nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia.

II. Tramitar el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, en los tiempos que marque la Institución, dentro del primer periodo escolar que el

estudiante curse en el Centro de Estudios Cuicalli S.C.

Artículo 34°. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de Instituciones extranjeras, se sujetará al dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior Institucional, SEP.

Artículo 35°. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes hasta el 70% del total de las asignaturas del plan de estudios en el que se admita al estudiante, si proviene de un programa académico que haya cursado completo.

Artículo 36°. Cuando el estudiante se incorpore a un programa académico a través de revalidación o equivalencia deberá apegarse a los lineamientos de vigencia, igualdad y pertinencia de los planes y programas al que pretende inscribirse el aspirante.

Artículo 37°. Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones institucionales sobre la apertura de grupo y/o materia, de tal forma que se le inscribirá al ciclo escolar donde cursen el mayor número de asignaturas, de acuerdo al plan y programa académico que aplique.

CAPÍTULO II. REINSCRIPCIÓN

Es el proceso mediante el cual el estudiante da continuidad a su relación académica con la Institución.

Se considera también como reinscripción, a los estudiantes que reingresan al Centro de Estudios Cuicalli S.C. después de haber suspendido sus estudios.

Artículo 38°. No tendrán derecho a la reinscripción, los estudiantes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I.- Estar suspendidos del servicio educativo de acuerdo con este reglamento.
- II.- No cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 de este reglamento.
- III.- No acreditar el 50% o más de las asignaturas del cuatrimestre que haya cursado, de ser el caso deberá recusar el cuatrimestre completo.
- IV.- Adeudar más de tres asignaturas de los cuatrimestres anteriores.

V.- Tener asignaturas pendientes de acreditar de más de dos ciclos anteriores conforme a la siguiente tabla:

Cuatrimstre a cursar	4°	5°	6°	7°	8°	9°
Sin asignaturas pendientes de acreditar del cuatrimestre:	1°	2°	3°	4°	5°	6°

Artículo 39°. Los estudiantes de especialidad que hayan sido promovidos al cuatrimestre inmediato superior, podrán reinscribirse, si cumplen los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado el cuatrimestre completo.
- II. No adeudar más de dos materias de los cuatrimestres anteriores.
- III. No adeudar documentos.
- IV. Hacer los pagos de derechos correspondientes.

Artículo 40°. Los estudiantes de maestría que hayan sido promovidos al trimestre inmediato superior, podrán reinscribirse, si cumplen los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado el trimestre completo.
- II. No adeudar más de dos materias de los trimestres anteriores.
- III. No adeudar documentos.
- IV. Hacer los pagos de derechos correspondientes.

Artículo 41°. El estudiante será considerado de acuerdo a su situación académica, regular o irregular:

- I. Se entiende por estudiante regular, aquél que ha aprobado todas las asignaturas cursadas en períodos escolares anteriores y no existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente ciclo escolar.

- II. Se define como estudiante irregular, aquél que al momento de reinscribirse tiene por lo menos una asignatura reprobada en períodos escolares anteriores.

Artículo 42°. Los estudiantes de Posgrado se considerarán irregulares cuando adeuden una o más asignaturas del programa académico.

CAPÍTULO III. ASISTENCIA

Artículo 43°. Es obligatorio asistir a todas las sesiones del curso, de acuerdo con lo señalado por el calendario escolar y los planes y programas académicos.

Artículo 44°. La asistencia mínima para poder acreditar una asignatura es del 80%.

Artículo 45°. El tiempo máximo de tolerancia para asistir a la primera sesión de cada turno será de diez minutos. La figura del retardo no existe.

Artículo 46°. En el caso de los estudiantes reinscritos, su asistencia será considerada a partir del primer día de clases señalado en el calendario escolar.

Artículo 47°. En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso, su asistencia se registrará a partir de su fecha de inscripción.

Artículo 48°. El cómputo de las inasistencias será considerado de la siguiente forma:

- I. Bachillerato
 - a) Con el 80% de asistencias tendrá derecho a ser evaluado.
 - b) Del 50% o más de faltas, recursará la asignatura.

- II. Licenciatura;
 - a) Con el 80% de asistencias tendrá derecho a ser evaluado.
 - b) Del 50% o más de faltas, recursará la asignatura.

- III. Posgrado;
 - a) Con el 80% de asistencias tendrá derecho a ser evaluado.
 - b) Con el 79% de asistencias o menor a este porcentaje, el estudiante deberá recursar la asignatura

En el caso de no cubrir las asistencias requeridas de las asignaturas prácticas en bachillerato, licenciatura como en Posgrado, éstas deberán ser recursadas.

Artículo 49°. La justificación de inasistencias procederá cuando se acredite cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por incapacidad médica, presentar constancia que contenga cédula profesional, dirección, teléfono, e-mail del médico que la expida.
- II. Por citatorio Ministerial o Judicial presentar el documento que lo acredite
- III. Fallecimiento de familiar hasta en segundo grado presentar documento que lo acredite y se concederá hasta por 5 días.
- IV. Por alguna causa extraordinaria o especial no imputables al estudiante, siempre que sean acreditadas y aceptadas por la Coordinación respectiva.

Se justificará sólo sí se dio aviso a la Coordinación correspondiente en un plazo no mayor a 48 horas.

Para efectos de rectificar la evaluación del estudiante que no asista a la misma, una vez justificada su falta en tiempo y forma, éste tendrá un plazo de 10 días naturales para la enmienda, salvo que, por cuestiones de fuerza mayor, demande más tiempo.

CAPÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 50°. La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, por medio del cual se exploran y valoran los avances de sus aprendizajes en las diferentes etapas de su formación integral y profesional.

Artículo 51°. La evaluación tiene por objeto, apreciar y examinar a razón de normas específicas la adquisición de los aprendizajes previamente determinados, conforme se avanza en el proceso de enseñanza-aprendizaje para decidir la asignación de un símbolo o número llamado calificación de manera objetiva que refleje razonablemente la valoración de los objetivos logrados a través de la asignatura.

CAPÍTULO V. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 52°. Para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridas por el estudiante a través de los planes y programas académicos del nivel licenciatura se cumplirá con lo siguiente:

- I. Dos evaluaciones parciales conformadas cada una por:
 - a) Evaluación continua. Trabajo independiente (ensayo, análisis de casos, lecturas, etc.) y actividades bajo la conducción de un docente. (debate, mesa redonda, discusión dirigida, etc.).
 - b) Examen parcial.

La suma de las dos evaluaciones parciales representará el 50% de la evaluación final.

Las asignaturas que por su naturaleza no impliquen la elaboración de un examen escrito, asignarán la totalidad del porcentaje a la evaluación continua.

Las evaluaciones parciales se aplican únicamente durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar.

- II. Un resultado de aprendizaje que se apoya en la prestación de evidencias, conocimientos, productos y procedimientos por parte del estudiante, que:
 - a) Refleja el conocimiento adquirido por el estudiante durante el presente ciclo
 - b) Tiene un valor del 30% de la evaluación final.

III.- La evaluación final conformada por:

- a) Por la suma de los porcentajes obtenidos en las evaluaciones parciales y en el resultado de aprendizaje (proyecto, portafolio de evidencias, resultados de estudios de casos, etc.)

Artículo 53°. Para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridas por el estudiante a través de los planes y programas académicos del nivel de posgrado se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Para el plan cuatrimestral: Se estará con lo dispuesto por el Artículo 71 de este ordenamiento.
- II. Para el plan trimestral: Habrá una evaluación conformada por:
 - a) Evaluación continua: Trabajo independiente (ensayo, análisis de casos, lecturas, etc.) y actividades bajo la conducción de un docente. (debate, mesa redonda, discusión dirigida, etc.).
 - b) Examen escrito: Prueba que se hace para comprobar los conocimientos que posee el estudiante sobre un determinado tema o asignatura.

Las asignaturas que por su naturaleza no impliquen la elaboración de un examen escrito, asignarán la totalidad del porcentaje a la evaluación continua.

- c) Resultado de aprendizaje (proyecto, portafolio de evidencias, resultados de estudios de casos, examen escrito, etc.) Dicha evaluación tendrá un valor del 50% de la calificación final.

Artículo 54°. Para que el estudiante tenga derecho de realizar las dos evaluaciones parciales y el resultado y/o evidencia de aprendizaje, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Asistencia mínima del 80% a las sesiones marcadas en el plan o programa de estudios
- II. Asistir a su evaluación de acuerdo al código de vestimenta establecido por la institución (uniformes institucionales, vestimenta formal – pantalón o falda de vestir, camisa o blusa formal)
- III. No haber sido suspendidos del servicio educativo
- IV. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna
- V. Estar al corriente del pago de colegiaturas y/o cuotas
- VI. No tener adeudos administrativos (Biblioteca, insumos, etc.)

Artículo 55°. Los resultados de las evaluaciones y la respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente al estudiante, durante la siguiente sesión después de su aplicación y antes del registro de calificaciones en el sistema correspondiente de la CENTRO DE ESTUDIOS CUICALLI.

CAPÍTULO VI. ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 56°. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de 0 a 10,

- I. Siendo 7 la calificación mínima para acreditar la asignatura en el nivel de bachillerato y licenciatura.
- II. Siendo 8 la calificación mínima para acreditar la asignatura en el nivel de posgrado.

Artículo 57°. La escala de decimales se asignará para las evaluaciones finales de la siguiente forma:

Rango	Calificación numérica	Calificación con letra
0.0 a 5.9	5	cinco
6.0 a 6.4	6	seis
6.5 a 6.9	7	siete
7.0 a 7.4	7	siete
7.5 a 7.9	8	ocho
8.0 a 8.4	8	ocho
8.5 a 8.9	9	nueve
9.0 a 9.4	9	nueve
9.5 a 10	10	diez

Artículo 58°. Sobre calificación numérica en el asentamiento de resultados:

- I. El resultado definitivo de cada evaluación parcial independientemente de los criterios que la compongan, se registrará en números enteros.
- II. El resultado de la evaluación final se registrará en números enteros y un decimal.

CAPÍTULO VII. ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 59°. Para la acreditación de la asignatura se seguirá lo siguiente:

- I. En el caso de bachillerato, la suma de las dos evaluaciones parciales y el resultado de aprendizaje representan la calificación final de la asignatura, la cual debe ser como mínimo (7) siete para ser considerada aprobatoria.
- II. En el caso de licenciatura, la suma de las dos evaluaciones parciales y el resultado de aprendizaje representan la calificación final de la asignatura, la cual debe ser como mínimo (7) siete para ser considerada aprobatoria.
- III. En el caso de Posgrado, la suma de la evaluación única y el resultado de aprendizaje representan la calificación final de la asignatura, la cual debe ser como mínimo 8 (ocho) para ser considerada aprobatoria.

Artículo 60°. En el caso de que el estudiante no presente una evaluación por causas de fuerza mayor y se acredite ante su respectiva Coordinación, se asentará “NO PRESENTÓ” (NP).

La consecuencia del asentamiento de NP, será que tendrá la posibilidad de que se realice el examen en forma ordinaria en el término que indique la Coordinación.

Artículo 61°. Cuando el resultado de una asignatura práctica sea no aprobatorio, el estudiante tendrá que recurrir la asignatura, derivado de la naturaleza de la asignatura.

Artículo 62°. A nivel Licenciatura, la escala de decimales se asignará para las evaluaciones parciales tomando un número entero y un decimal.

Artículo 63°. Los tipos de evaluación del Centro de Estudios Cuicalli son:

- I. Evaluación ordinaria.
- II. Evaluación extraordinaria

Artículo 64°. Cuando el estudiante cometa fraude en el examen, será motivo de que se le anule éste y su calificación corresponderá a 0 (cero) sin importar la escala evaluativa obtenida hasta el momento, sin perjuicio de otras sanciones que se impongan conforme a este ordenamiento.

CAPÍTULO VIII. CURSOS ACADÉMICOS

Artículo 65°. El Centro de Estudios Cuicalli tiene la misión de fomentar a través de sus cursos académicos el desarrollo personal y profesional de sus estudiantes; ayudarlos a desarrollar su potencial, el desarrollo de las capacidades o competencias, saberes, habilidades, aptitudes, valores, actitudes, comportamientos, para enfrentar exitosamente contextos y problemas de su vida social y profesional, así como situaciones excepcionales.

De tal modo que, el estudiante del Centro de Estudios Cuicalli a partir del quinto cuatrimestre de nivel licenciatura, deberá acudir en el turno vespertino a continuar con su formación académica; de modo que le permita realizar prácticas, residencias y estadias profesionales en el turno matutino, para así poder obtener una formación práctica de lo aprendido en clase y con esto permitirle visualizar su aplicación directa en un ejercicio real dentro de las empresas públicas o privadas. En el caso de servicio social, igualmente poder iniciarlo según lo establecido en la normatividad institucional.

Artículo 66°. La estructura de los cursos académicos que imparte el Centro de Estudios Cuicalli son:

- I. Bachillerato. Cada ciclo escolar consta de 14 semanas efectivas de clase
- II. Licenciatura. Cada ciclo escolar consta de 14 semanas efectivas de clase
- III. Especialidad. Cada ciclo escolar consta de 14 semanas efectivas de clase.
- IV. Maestría. Cada ciclo escolar consta de 12 semanas efectivas de clase.

Los cursos escolares deberán cubrir el 100% de los contenidos estipulados en los Planes y Programas de estudio autorizados.

CAPÍTULO IX. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 67°. Todos los estudiantes tienen derecho a:

- I. Recibir en igualdad de circunstancias y de manera adecuada, los servicios que ofrece el Centro de Estudios Cuicalli, así como usar debidamente las instalaciones, de conformidad con la normatividad institucional.
- II. Tener acceso al Reglamento interno y demás normatividades institucionales.
- III. A no sufrir ningún tipo de discriminación, sin importar su origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las capacidades diferentes, las condiciones sociales, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, o cualquier otra, que atente en contra de la dignidad humana.
- IV. Recibir oportunamente el número de matrícula que lo identifique como estudiante del Centro de Estudios Cuicalli, después de realizar el trámite respectivo.
- V. Recibir orientación acerca de sus problemas académicos o administrativos.
- VI. Conocer los lineamientos y criterios de evaluación de cada una de sus asignaturas.
- VII. Conocer en tiempo y forma, los resultados de sus evaluaciones académicas.
- VIII. Ser tratado con el debido respeto, por parte del personal que colabora en la institución.

Artículo 68°. Son prerrogativas del estudiante:

- I. Colaborar de manera objetiva e imparcial en los procesos de evaluación y encuesta del desempeño docente, y de los servicios e instalaciones.
- II. Participar en las actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas y todas aquellas que contribuyan a la formación integral del estudiante organizadas por el Centro de Estudios Cuicalli.

Artículo 69°. El estudiante que considere que le ha sido infringido uno de sus derechos o requiera realizar una petición, deberá hacerlo por escrito, en forma clara, precisa podrá hacerlo saber por escrito en computadora y en forma respetuosa a la Dirección Académica, en un plazo de 3 días hábiles a partir del hecho, para obtener respuesta.

Cuando la petición o la inconformidad así lo requieran, deberá de acompañar a su escrito, aquellos elementos de convicción que acrediten su dicho.

La Dirección de Académica contará con un plazo de 7 días hábiles para dar respuesta a la inconformidad presentada.

Artículo 70°. Será facultad exclusiva de la Dirección Académica, turnar el asunto al Consejo Normativo y Disciplinario, cuando la naturaleza, gravedad, interés del asunto, así lo requiera.

La resolución otorgada por dicho Consejo Normativo y Disciplinario será inapelable.

CAPÍTULO X. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 71°. El estudiante tiene la obligación de conocer y cumplir el Reglamento Interno del Centro de Estudios Cuicalli, consecuentemente, en caso de infringir lo dispuesto, será acreedor a las sanciones correspondientes, conforme al Artículo 74 del presente ordenamiento.

Artículo 72°. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Tratar a todos los miembros de la Comunidad Institucional con el debido respeto mediante una convivencia con valores.
- II. Respetar la integridad física, moral y psíquica de todos los miembros y colaboradores de la Comunidad Institucional.
- III. Conocer y cumplir la filosofía institucional (misión, visión, principios y valores).
- IV. Conocer, respetar y cumplir con lo estipulado en el presente reglamento y todas las demás normas que rigen la vida de la Institución.
- V. Asistir y participar activamente en todas las actividades de extensión institucional, así como aquellas que refuercen los valores, la convivencia y salud mental dentro y fuera de la institución.
- VI. Acatar las disposiciones normativas para el desarrollo de las actividades durante su estancia en el Centro de Estudios Cuicalli, cumpliendo con las instrucciones que reciban de sus autoridades, docentes y personal administrativo.
- VII. Contar con todos los materiales o instrumentos de uso personal necesarios en cada una de las actividades escolares de su programa de estudio.
- VIII. Presentar las evaluaciones correspondientes de cada uno de los períodos, exclusivamente dentro de las fechas señaladas en el calendario escolar.
- IX. Presentarse, dentro de los horarios estipulados, a tiempo y con vestimenta formal, a las aplicaciones de las evaluaciones, exposiciones y aquellos eventos que así lo requieran.
- X. Conducirse de manera ética y honesta en el desarrollo de cualquiera de las actividades académicas dentro y fuera de las instalaciones del Centro de Estudios Cuicalli.

- XI. Identificarse dentro de las instalaciones del Centro de Estudios Cuicalli y cada vez que sea requerida por el personal de la Institución.
- XII. Participar en los programas de protección civil del Centro de Estudios Cuicalli, acatando las instrucciones del personal autorizado para tal efecto.
- XIII. Cuidar todas las instalaciones, equipos y los recursos proporcionados por el Centro de Estudios Cuicalli.
- XIV. Vestirse de manera apropiada cumpliendo con lo dispuesto en el código de vestimenta del Centro de Estudios Cuicalli, señalado en el anexo 2.
- XV. Conducirse siempre con buena conducta evitando cometer actos que desacrediten a la institución dentro o fuera de las instalaciones del Centro de Estudios Cuicalli.
- XVI. Portar dignamente los símbolos y distintivos del Centro de Estudios Cuicalli autorizados, así como la vestimenta establecida por la academia para laboratorios, talleres y simuladores (de acuerdo al reglamento específico de cada programa académico).
- XVII. Respetar el registro de marca del Centro de Estudios Cuicalli por cualquier medio.
- XVIII. Conocer los resultados de sus evaluaciones, así como las inasistencias de cada período, a través de los medios establecidos para tal efecto.
- XIX. Realizar en tiempo y forma, los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las instancias institucionales.
- XX. Cumplir en los diez primeros días del mes, con los compromisos económicos contraídos en su condición de estudiante.
- XXI. Todas aquellas que establezca la normatividad institucional.

CAPÍTULO XI. PROHIBICIONES

Artículo 73°. Queda prohibido a los estudiantes del Centro de Estudios Cuicalli:

- I. Poner en riesgo la integridad física, psíquica o moral de cualquier miembro o colaborador de la Institución, sin importar el medio por el cual se ejerza la violencia.
- II. Las faltas de respeto, mediante cualquier medio verbal, escrito, en redes sociales u otro medio afín, hacia la institución, docentes, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad institucional.
- III. Practicar cualquier actividad que pueda poner en riesgo el patrimonio universitario.
- IV. Facilitar la credencial escolar o permitir que sea usada por otra persona diferente al titular de la misma.
- V. Usar el cabello pintado de colores y cortes extravagantes y el uso de adornos en el rostro, que impliquen deformación o perforación del mismo.
- VI. Consumir, introducir o portar sustancias prohibidas o restringidas por la ley; así como bebidas alcohólicas o sustancias que alteren la conciencia y los sentidos; dentro del plantel, así como en los alrededores de las instalaciones del Centro de Estudios Cuicalli y en cualquier actividad extra muros.
- VII. Ingresar al Centro de Estudios Cuicalli en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que altere la conciencia y los sentidos prohibidos o restringidos por la ley.
- VIII. Desperdiciar cualquier material y recurso que proporciona el Centro de Estudios Cuicalli incluyendo luz, agua, gas y papel higiénico.
- IX. Hacer uso inadecuado de las instalaciones, el equipo, instrumental y mobiliario.
- X. Prohibido dañar instalaciones, equipo, instrumental y mobiliario del Centro de Estudios Cuicalli.
- XI. Consumir alimentos y bebidas dentro del aula, salas de cómputo, biblioteca, laboratorios, talleres, Aula Magna y en espacios no destinados para ello.

- XII. Realizar juegos violentos que puedan poner en riesgo la salud de la Comunidad del Centro de Estudios Cuicalli.
- XIII. Organizar o participar en juegos de azar o cualquier otro que vaya en contra de la filosofía institucional.
- XIV. El uso de celulares, radiolocalizadores, o cualquier otro dispositivo electrónico o mecánico que interfiera con los procesos de enseñanza-aprendizaje o sirva para cometer fraude en las evaluaciones.
- XV. Prohibido realizar cualquier pago de servicios educativos con billetes falsos o de dudosa denominación.
- XVI. Cometer fraude en las evaluaciones o cualquier otra actividad académica.
- XVII. Suplantar o permitir ser suplantado durante un examen o cualquier acto académico.
- XVIII. Organizar eventos o actividades a nombre del Centro de Estudios Cuicalli.
- XIX. Proporcionar información falsa o presentar documentos apócrifos, en cualquier caso.
- XX. Ejercer el comercio dentro de las instalaciones sin autorización del Centro de Estudios Cuicalli.
- XXI. Introducir, portar o utilizar dentro de las instalaciones del Centro de Estudios Cuicalli, armas de fuego, explosivos, armas blancas u objetos punzo cortantes que pongan en riesgo a los miembros de la comunidad o al patrimonio universitario.
- XXII. Usar indebidamente, productos químicos, explosivos o producir incendios que atenten contra la integridad física de la comunidad institucional o causen daño al patrimonio.
- XXIII. Exhibir o difundir impresos, material cinematográfico, videos, imágenes o cualquier otro documento de carácter religioso; partido político con fines proselitistas o de cualquier acto que constituya un atentado a los principios y valores universitarios.
- XXIV. Robar y/o sustraer el patrimonio del Centro de Estudios Cuicalli.

- XXV. Robar o sustraer cualquier objeto, artículo, material, trabajos escolares y prendas de vestir, de cualquier miembro de la comunidad institucional.
- XXVI. Colocar información en las mamparas o áreas destinadas para tal efecto, sin autorización de la Coordinación Académica del programa educativo al que el estudiante o usuario del servicio pertenezca.
- XXVII. Suspender las actividades en grupo o individualmente, cuando no haya una autorización de por medio.
- XXVIII. Reproducir o falsificar todo tipo de documento oficial del Centro de Estudios Cuicalli.
- XXIX. Todas aquellas que establezca la normatividad institucional

CAPÍTULO XII. DE LAS SANCIONES

Artículo 74°. Los estudiantes que incurran en cualquier conducta activa o pasiva que implique mal uso de sus derechos, incumplimiento de sus deberes o cualquier violación a la normatividad institucional, se harán acreedores a una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito.
- III. Negativa de acceso o en su caso, retiro de las instalaciones institucionales
- IV. Suspensión de sus derechos escolares.
- V. Baja Académica.
- VI. Baja definitiva Institucional.
- VII. En su caso, la reparación total de los daños y perjuicios causados a cualquier integrante de la comunidad a al patrimonio universitario.
- VIII. Sanción disciplinaria interna.

Las instancias facultadas para la imposición de sanciones, serán las respectivas Coordinaciones académicas.

Dada la naturaleza, gravedad o interés de la infracción, competará a las Coordinaciones, turnar el asunto al Consejo Normativo y Disciplinario para su resolución, la cual será inapelable.

Artículo 75°. El Centro de Estudios Cuicalli podrá dar de baja a cualquier estudiante por sanción:

I.- Incurrir en acciones u omisiones que impliquen mal uso de sus derechos o incumplimiento de sus deberes.

II.- No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o su reinscripción.

III.- No entregar la documentación oficial requerida en el tiempo establecido para ello, por Servicios Escolares.

IV.- Comprobar falsedad en los datos o documentos que proporcione el estudiante.

Artículo 76°. Los estudiantes que causen daños y perjuicios al patrimonio del Centro de Estudios Cuicalli deberán realizar el pago correspondiente que la institución determine, y cumplir la sanción a la que haya sido acreedor.

Artículo 77°. Para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los elementos propios de la conducta activa o pasiva, que a continuación se refieren:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

IV. El monto del daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

CAPITULO XIII. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 78°. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo 77 de este Reglamento, de ser necesario se otorgará al presunto infractor previamente la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

- I. La respectiva Coordinación Académica o en su caso, el Consejo Normativo y Disciplinario conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 57 de este Reglamento, citará a una audiencia para tal efecto.

En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- a) El nombre del estudiante o egresado al que se dirige.
- b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia a la que deberá comparecer físicamente en forma verbal o por escrito en el que exponga lo que a su interés convenga respecto de los hechos que se le atribuyan y sean motivo de sanción.

En el caso de que el citado sea menor de edad, debe señalarse que tendrá que comparecer acompañado del padre o tutor registrado como tal en el momento de su inscripción. En este supuesto, el padre o tutor no podrá intervenir en el desarrollo de la audiencia.

- c) El objeto o alcance de la audiencia y los hechos que hayan originado el procedimiento.
- d) Las disposiciones en que se sustente.
- e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia en forma personal o por escrito.
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad educativa competente que lo emite.

II.- La notificación deberá ser de manera personal al estudiante infractor, dentro de las instalaciones del Centro de Estudios Cuicalli, dentro de los primeros tres días hábiles posteriores al día y hora de la comisión a la conducta infractora. En

el supuesto que el citado no fuere localizado, será notificado de la audiencia por medios electrónicos a través del correo que se tenga registrado en el expediente del estudiante.

III. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a) El Consejo Normativo y Disciplinario hará una relatoría al presunto infractor sobre los hechos, constancias y pruebas que en su caso obren en el expediente del asunto materia del procedimiento.
- b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan de manera escrita.
- c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
- d) Se levantará acta en la que consten las circunstancias anteriores.

La audiencia a que se refiere el presente Artículo podrá ser video grabada a juicio del Consejo Normativo y Disciplinario.

- V. De no comparecer el citado en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

Artículo 79°. Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, se fijará día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes al de la diligencia de garantía de audiencia.

Artículo 80°. Concluida la tramitación del procedimiento, el presunto infractor podrá formular alegatos en la misma audiencia en forma verbal o escrita, o en su defecto dentro de los tres días siguientes al del desahogo de la última prueba.

Artículo 81°. Transcurrido dicho término, la respectiva Coordinación Académica o en su caso, el Consejo Normativo y Disciplinario procederá a dictar la resolución en ese momento o, dentro del término de cinco días hábiles siguientes.

CAPITULO XIV. DE LAS SANCIONES

Artículo 82°. El Incumplimiento o violación de las normas establecidas en el presente reglamento, darán lugar a sanciones que podrán ir desde la amonestación verbal, nota mala con registro en su expediente, hasta baja definitiva, así como las disposiciones contempladas en el reglamento interno del Centro de Estudios Cuicalli que apliquen.

Artículo 83°. Por faltas a la disciplina cometidas por los estudiantes y en caso de incumplimiento de los lineamientos, políticas, estatutos o cualquier normatividad establecida por la empresa o el Centro de Estudios Cuicalli durante el periodo de prácticas profesionales y/o campo clínico que incluye las siguientes:

- I. Incurrir en acciones u omisiones que impliquen mal uso de sus derechos o incumplimiento de sus deberes.
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- IV. Reposición, pago o restauración de los bienes dañados en perjuicio de la empresa o la Institución.
- V. Baja definitiva de la practica;
- VI. Baja definitiva de la empresa o la Institución, de acuerdo a la falta cometida en base al Reglamento Interno del Centro de Estudios Cuicalli.
- VII. Suspensión hasta por un año de sus derechos escolares como estudiante, de acuerdo a la falta cometida.

Artículo 84°. Dada la naturaleza, gravedad o interés de la infracción, competará a las Coordinaciones, turnar el asunto al Consejo Normativo y Disciplinario para su resolución, la cual será inapelable.

TITULO CUARTO

PRÁCTICAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I. PRÁCTICAS DE CAMPO PROFESIONAL

Artículo 85°. Prácticas de Campo Profesionales, son aquellas que implican la aplicación y análisis de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes, adquiridas en su formación académica, las cuales permiten evidenciar el desempeño profesional a un determinado nivel de maduración en un escenario auténtico o real, que coadyuven a cumplir con el perfil de egreso del plan de estudios.

Artículo 86°. Todo estudiante inscrito al 5° cuatrimestre de cualquiera de nuestras Licenciaturas, exceptuando la Licenciatura en Enfermería (que inicia con prácticas a partir del 2° cuatrimestre), deberá iniciar sus Prácticas de Campo Profesional.

Artículo 87°. Las Prácticas de Campo Profesional, pueden desarrollarse en las instalaciones de Centro de Estudios Cuicalli o en caso que sea en unidades receptoras externas se asignará a un monitor académico.

Artículo 88°. Las Prácticas de Campo Profesional tendrán la duración de acuerdo a lo estipulado en los planes y programas de estudio vigentes y al cuatrimestre en que se realice. La sumatoria de las prácticas deberá de ser 480 horas.

Artículo 89°. Estas prácticas no tienen un valor en créditos son curriculares, sin embargo, se le otorga una nota de acreditación o no acreditación, ya que estas son un requisito para el Proceso de Titulación.

Artículo 90°. Los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería están obligados a hacer seis Prácticas de Campo Profesional, con duración de tres meses cada una, cubriendo un total de 480 horas mínimo entre las seis Prácticas.

Artículo 91°. Las Prácticas de Campo Profesional de la Licenciatura en Enfermería, se consideran un valor en créditos y horas de preparación profesional dentro la carga estipulada en los planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Dirección General de Educación Superior Institucional dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II. LINEAMIENTOS PARA PRÁCTICAS DE CAMPO PROFESIONAL

Artículo 92°. El estudiante que pretenda dar inicio a sus Prácticas de Campo Profesionales deberá presentar en la Jefatura de Prácticas Académicas:

- a) Una fotografía tamaño infantil blanco y negro o a color
- b) Copia de su credencial escolar vigente, por ambos lados
- c) Historial Académico reciente
- d) Hoja de datos clínicos
- e) Ficha de datos
- f) Plan de trabajo

Esto con la finalidad de armar su expediente como condicionante para expedir su carta de presentación.

Artículo 93°. El estudiante presentará en la Jefatura de Prácticas Académicas durante y al finalizar las mismas, los siguientes requisitos:

- Reporte mensual y Control de Actividades, firmado y sellado por la Institución en la que se encuentran haciendo las Prácticas.
- Presentar un ensayo al término de las Prácticas.

Artículo 94°. Los estudiantes tienen derecho a liberar las Prácticas de Campo Profesional por Experiencia Laboral.

Artículo 95°. Los estudiantes que estén realizando sus Prácticas de Campo Profesional tendrán el beneficio de ser cubiertos por el Seguro de Accidentes que ofrece la Centro de Estudios Cuicalli una vez que realizan el pago de la reinscripción.

CAPITULO III. SANCIONES DE PRÁCTICAS DE CAMPO PROFESIONAL

Artículo 96°. El incumplimiento del Reglamento de Prácticas de Campo Profesional por parte de los estudiantes, será sancionado con amonestación o cancelación de las Prácticas todo por escrito, según lo amerite el caso, no sin antes otorgarle el derecho de audiencia al estudiante.

Artículo 97°. Las sanciones y medidas disciplinarias las impondrá la Coordinación Académica de común acuerdo con el Consejo Normativo y Disciplinario, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción que haya cometido el estudiante, para tal efecto se tomará en cuenta con lo previsto en el presente reglamento, y demás legislación institucional aplicable. De acuerdo a la gravedad del asunto.

Artículo 98°. Ameritará la cancelación de las Prácticas de Campo Profesionales:

- I. El incumplimiento de las actividades, sin causa justificada, con tres faltas durante el período que duran las Prácticas.
- II. Que el estudiante o egresado participe en actividades que afecten la imagen de la escuela o de la empresa.
- III. El incumplimiento del presente reglamento de Prácticas o de las normas laborales de la Institución receptora.

Artículo 99°. Las medidas disciplinarias que se podrán aplicar a los estudiantes que incumplan con su obligación respecto a la realización de las Prácticas de Campo Profesional serán las siguientes:

- I. Amonestación por escrito
- II. Suspensión de las Prácticas encomendadas.
- III. Cancelación del tiempo computado de la prestación de la práctica, y en consecuencia la No acreditación de la misma.
- IV. Para el caso de las académicas y aquellas que por la naturaleza de la asignatura estén vinculadas con la acreditación de la materia, estará supeditado a su calificación final lo cual será reprobatoria dado el % que se le asigna.

CAPITULO IV. SERVICIO SOCIAL

Artículo 100°. Se entiende por Servicio Social la realización obligatoria de actividades temporales que prestan los estudiantes y/o pasantes de carreras profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido en beneficio o en interés de la sociedad, constituyendo su cabal cumplimiento como uno de los requisitos indispensables para la obtención del Título Profesional.

Artículo 102°. El Servicio Social podrá prestarse en el sector público, social o privado, con los que Centro de Estudios Cuicalli tenga establecido convenios para tal efecto, dentro de los programas que establezca el Gobierno Federal, Estatal y

Municipal, para contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país, previa autorización de la Jefatura de Vinculación y Extensión Institucional y de la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo del Centro de Estudios Cuicalli.

Artículo 103°. El Servicio Social es una actividad en beneficio de la sociedad y su prestación será gratuita y, en ningún caso creará derechos u obligaciones de tipo laboral. Las empresas, instituciones u organizaciones con las que se vincule el Centro de Estudios Cuicalli a través de programas y proyectos de Servicio Social podrán acordar apoyos económicos para los prestadores, sin que se entienda por esto, el pago de un salario.

Artículo 104°. El estudiante para realizar la prestación del Servicio Social deberá contar con el 70% o más de créditos del programa académico correspondiente, teniendo está una duración de 480 horas, que deberán ser cubiertas en un mínimo de seis meses y máximo 2 años. Para los programas educativos relacionados con el área de salud, se sujetarán a los plazos y a la normatividad respectiva de la Secretaría de Salud.

Artículo 105°. Los estudiantes trabajadores de la Federación, del Estado de México, y del Gobierno del Distrito Federal podrán acreditar su Servicio Social con base al art. 91° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del art. 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que a la letra señala:

“LOS ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS DE LA FEDERACIÓN Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR NINGÚN SERVICIO SOCIAL DISTINTO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EL QUE PRESENTEN VOLUNTARIAMENTE DARÁ LUGAR A QUE SE HAGA LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN SU HOJA DE SERVICIOS”.

Artículo 106°. El Servicio Social que realicen los prestadores nacionales o extranjeros deberá realizarse en el territorio de la República Mexicana, en beneficio de la sociedad y el estado mexicano.

Artículo 107°. La prestación del Servicio Social deberá ser preferentemente continua, se considera que ha dejado de ser continua cuando:

- I. Cuando sin causa justificada se deje de presentar por más de 5 días hábiles en un lapso de seis meses, o bien, 3 días seguidos.

- II. Cuando el prestador abandone el servicio social.
- III. Cuando la Empresa/Institución receptora notifique baja a la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo del Centro de Estudios Cuicalli.
- IV. Cuando el prestador notifique baja por escrito en la Empresa/Institución receptora, previo aviso a la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo.

En estos casos el Servicio Social se deberá reiniciar por lo que quedarán sin efecto las actividades que hubiera desarrollado.

Artículo 108°. El prestador de Servicio Social tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir información y asesoría previa y durante la realización del servicio social.
- II. Realizar el Servicio Social de acuerdo con su perfil profesional.
- III. Recibir un trato atento y respetuoso por parte del personal de la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo encargado de dar seguimiento a las actividades del servicio social.
- IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad por escrito, en los informes mensuales, las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del servicio social.
- V. Obtener de la empresa o institución receptora, la constancia de cumplimiento del servicio social.
- VI. Obtener la carta de liberación que acredite la terminación del Servicio Social previa entrega de la documentación que la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo solicite para acreditar la prestación del Servicio social.

Artículo 109°. El prestador de Servicio Social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a la plática de inducción que programe la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo.
- II. Registrar ante la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo, el inicio del servicio social, mediante los formatos que para tal efecto se autoricen.

- III. Observar una conducta apropiada durante las actividades del servicio social, conociendo y acatando las Leyes y Reglamentos correspondientes, tanto de la Empresa/Institución receptora y las del Centro de Estudios Cuicalli.
- IV. Cuando el prestador desee dar de baja la prestación del Servicio Social, deberá entregar una carta indicando los motivos del porqué cancela dicha prestación a la Empresa/Institución receptora y otra a la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo, esta carta deberá estar firmada y sellada por la Empresa/Institución receptora como acuse de recibido.
- V. Llevar a buen término en tiempo y forma la prestación del Servicio social, así como participar con sus conocimientos e iniciativa en las actividades que desempeñe.
- VI. Dar una imagen positiva del Centro de Estudios Cuicalli y de la Secretaría de Educación Pública, en la Empresa/Institución receptora.
- VII. Entregar con oportunidad, la carta de aceptación, informes mensuales, evaluación de desempeño, informe final y carta de liberación del servicio social.
- VIII. Responder por los recursos que se le asignen para el desarrollo de sus actividades.
- IX. Las demás que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 110°. Del procedimiento y formatos del servicio social.

Para el registro y autorización de la prestación del servicio social, el estudiante deberá acatarse a los formatos autorizados, entregando la siguiente documentación a la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo:

- a) Solicitud de registro del servicio social
- b) Carta compromiso
- c) Hoja de datos clínicos
- d) 2 historiales académicos simples
- e) 1 fotografía reciente tamaño infantil blanco y negro o a color
- f) Registro del Curriculum vitae en la bolsa de trabajo de CENTRO DE ESTUDIOS CUICALLI
- g) Copia de la credencial escolar vigente

Artículo 111°. Carta de Aceptación

La carta de aceptación del Servicio Social que emita la Empresa/Institución receptora al prestador, deberá ajustarse a lo siguiente:

I. Esta carta se deberá entregar a la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo dentro de los primeros 15 días, posterior a la entrega de la carta de presentación.

II. La carta de aceptación del Servicio Social deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre completo del prestador

b) Matrícula

c) Licenciatura que cursa o cursó

d) Período de inicio y período de término de la prestación, tomando en cuenta que deberá ser como mínimo 6 meses de prestación.

e) Horario y días de prestación, tomando en cuenta que el prestador deberá cubrir 4 horas diarias de lunes a viernes, o bien en sábado y domingo a modo de que se cubran 20 horas por semana.

f) Nombre, cargo y firma de la persona que firma la carta de aceptación, así como el sello de la Empresa/Institución receptora.

Artículo 112°. Reportes Mensuales

Los reportes que presenten los prestadores de servicio social, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Los informes mensuales deberán entregarse dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, caso contrario se anulará la prestación del servicio social. Su contenido se ajustará a la información solicitada por la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo en el formato que para tal efecto se autorice.

II. Deberán entregarse como mínimo 6 reportes mensuales.

Artículo 113°. Informe Final

- I. El informe final del Servicio Social deberá acatarse lo solicitado en la rúbrica establecida por la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo en el formato que para tal efecto se autorice.

Artículo 114°. Evaluación de desempeño del prestador

- I. La evaluación de desempeño deberá ser aplicada por el jefe directo del prestador, entregándola a la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo debidamente firmada y sellada por la Empresa/Institución receptora, en el formato que para tal efecto se autorice.

Artículo 115°. Encuesta de satisfacción de servicio

- I. El prestador de servicio social, evaluará en la encuesta de satisfacción de servicio, la atención brindada por el personal de la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo, en el formato que para tal efecto se autorice.

Artículo 116°. Carta de Liberación

La carta de Liberación del Servicio Social que emita la Empresa/Institución receptora al prestador, por el cumplimiento de las 480 horas requeridas, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. La Carta de Liberación del Servicio Social, se deberá entregar a la Jefatura del Servicio Social y Bolsa de Trabajo a más tardar 15 días después de concluir la prestación del Servicio Social.
- II. La carta de Liberación del Servicio Social deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre completo del prestador
 - b) Matrícula
 - c) Licenciatura que cursa o cursó
 - d) Período de inicio y período de término de la prestación, tomando en cuenta que deberá ser como mínimo 6 meses de prestación y máximo 2 años.
 - e) La Empresa/Institución receptora deberá indicar que el prestador realizó 480 horas de prestación.

f) Nombre, cargo y firma de la persona responsable del servicio social, así como el sello de la Empresa/Institución receptora.

Artículo 117°. Se consideran faltas de los prestadores de Servicio Social las siguientes:

- I. La prestación del Servicio Social que no esté notificada y autorizada por la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo, mediante el registro correspondiente carecerá de validez y por ende la anulación de esas horas.
- II. Incumplimiento de entrega de la documentación mencionada en el Artículo anterior, cuando esta tenga dos meses de atraso, en automático generara baja del servicio social.
- III. Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar actividades distintas a las asignadas por la Empresa/Institución receptora.
- IV. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos, así como la reglamentación de la Empresa/Institución receptora.
- V. Abandonar sin previo aviso la prestación del Servicio Social.

Artículo 118°. Las faltas señaladas en el Artículo anterior del presente Reglamento darán lugar a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación escrita
- II. Baja del programa o proyecto de Servicio Social y no otorgamiento de la carta de liberación del servicio social
- III. Las demás que sean aplicables conforme al presente reglamento

Artículo 119°. Las medidas administrativas, según la gravedad de la falta, serán aplicadas por la Jefatura de Servicio Social y Bolsa de Trabajo, con notificación a la Coordinación de licenciatura a la que pertenezca el prestador, previa consulta con la Dirección Académica.

TÍTULO QUINTO

TITULACIÓN, DIPLOMA DE ESPECIALIDAD y OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETO

Artículo 120°. La Institución congruente con su Misión; “Promovemos y desarrollamos capacidades, valores y habilidades que enriquecen la trayectoria académica de nuestros alumnos, formando así a los mejores profesionistas”, persigue como objetivos académicos en la titulación, obtención de diploma (de especialidad) o grado:

- I. Dirigir, asesorar, organizar y dar seguimiento al proceso del egresado del Centro de Estudios Cuicalli para la obtención de su título, diploma de especialidad y grado, conforme a las directrices y normatividad institucional, que rige la SEP.
- II. Simplificar el proceso de titulación, obtención de diploma de especialidad y grado, sin menoscabo de la calidad académica.
- III. Establecer las opciones de titulación, diploma de especialidad y grado que garanticen al egresado en la consolidación de sus conocimientos adquiridos durante su formación en el Centro de Estudios Cuicalli.
- IV. Validar en su conjunto los conocimientos generales del egresado en el programa académico de que se trate.
- V. Validar que el egresado ha integrado a su formación los conocimientos, habilidades, criterios y valores propios del perfil profesional y/o del posgrado seleccionado.

CAPÍTULO II. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 121°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por egresado al estudiante que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas y actividades académicas que correspondan al plan de estudios cursado.

Para el caso de Licenciatura, además que haya prestado el Servicio Social

Artículo 122°. Los requisitos generales para la Titulación de Licenciatura son:

- I. Tener todos los créditos curriculares con Reconocimiento de Validez Oficial de estudios (RVOE), que conforman el Plan y Programa de Estudios.
- II. Haber concluido con su Servicio Social en los términos y disposiciones que establezca este reglamento.
- III. Presentar constancia del dominio del idioma extranjero inglés nivel B1 conforme al Marco Común Europeo (MCER).
- IV. Realizar las Prácticas de Campo Profesional de acuerdo a su formación académica y al programa educativo del Centro de Estudios Cuicalli conforme al reglamento específico.
- V. No tener ningún adeudo en el Centro de Estudios Cuicalli.
- VI. Cubrir el pago de derechos correspondientes en el Centro de Estudios Cuicalli.
- VII. Cumplir con aquellos requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.
- VIII. La aprobación del trabajo de investigación en aquellas opciones que así se requiera.
- IX. Presentar y aprobar el examen profesional en forma individual por la opción que así lo demande, y/o presentarse al acto protocolario de toma de protesta.

Artículo 123°. Para la obtención del título de las Licenciaturas impartidas en el Centro de Estudios Cuicalli, el pasante podrá elegir una de las siguientes opciones:

- I. Tesis.
- II. Examen General para el egreso de la Licenciatura.
- III. Estudios de Posgrado.
- IV. Excelencia académica.
- V. Seminario de titulación.
- VI. Experiencia profesional.
- VII. Proyecto Basado en Prácticas Profesionales.

Las opciones de titulación de licenciatura que corresponden a los incisos I, V, VI Y VII, requieren de un trabajo escrito.

Una vez elegida y registrada una opción de Titulación ante la Dirección Académica, no existirá la posibilidad del egresado de modificarla. En aquellos casos en que existan causas extraordinarias, se permitirá el cambio de opción o extensión de tiempo, siempre y cuando exista la autorización de la Dirección, Coordinación Académica y el Departamento. De ser autorizado se realizará el pago correspondiente.

Artículo 124°. Para poder titularse por la opción de tesis, el egresado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Elegir una de las dos formas que ofrece esta opción:
 - a) Individual
 - b) Colectiva (con un máximo de dos egresados) con examinación individual.
- II. Realizar el debido registro ante la Dirección Académica a cargo, así como del protocolo de investigación aprobado por la Coordinación Académica y por el Asesor de tesis.
- III. Obtener el voto de aprobación por el Asesor de Tesis autorizado por la Coordinación Académica a cargo, para la elaboración de la misma.
- IV. Obtener los votos de aprobación de los revisores asignados por la Coordinación Académica a cargo.
- V. Sustentar y aprobar un examen ante un jurado.

El tiempo máximo para la terminación del proceso de titulación por esta opción, será de 1 año contado a partir del registro del egresado ante la Dirección Académica.

Artículo 125°. El Examen General para el egreso de la Licenciatura es un examen diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior(CENEVAL), que evalúa los conocimientos, habilidades y la información indispensable que debe mostrar un recién egresado de los estudios de Licenciatura.

Para poder titularse por la opción de Examen General para el egreso de la Licenciatura (CENEVAL), deberá:

- I. Realizar el debido registro ante la Dirección Académica.
- II. Haber obtenido el resultado satisfactorio o sobresaliente, ante CENEVAL mediante oficio.
- III. Presentarse a una ceremonia protocolaria de toma de protesta.

Artículo 126°. Para titularse por la opción de Estudios de Posgrado, deberá:

- I. Realizar el debido registro ante la Dirección Académica.
- II. Elegir un plan de estudios que cuente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.
- III. Cubrir como mínimo 45 créditos de una totalidad de la maestría y el total de créditos de una Especialidad.
- IV. En caso de elegir una Especialidad o Maestría en otra institución presentar certificado parcial de Estudios conforme a la fracción III y la legalización del documento en caso de requerirse.
- V. Presentarse al acto protocolario de toma de protesta.

Artículo 127°. Para titularse por la opción de Excelencia Académica, deberá:

- I. Realizar el debido registro ante la Dirección Académica.
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 (nueve punto cero) y que haya aprobado de forma ordinaria todas las asignaturas.
- III. Concluir dentro del tiempo previsto en el programa académico respectivo.
- IV. No haber sido sancionado por el Consejo Normativo y Disciplinario.
- V. El egresado se presentará a una ceremonia protocolaria de toma de protesta.

Artículo 128°. Para Titularse por la opción de Seminario de Titulación, deberá:

- I. Realizar el debido registro ante la Dirección Académica.
- II. Cursar y acreditar el seminario de titulación autorizado con un resultado de evaluación mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- III. Realizar un trabajo escrito conforme a la naturaleza de la investigación, el cual será expuesto en forma de plenaria a pregunta directa de los sinodales.
- IV. Presentarse a una ceremonia protocolaria de toma de protesta.

El tiempo máximo para la terminación del proceso de titulación por esta opción, será hasta 6 meses contados a partir del inicio del seminario.

Artículo 129°. Para Titularse por la opción de Experiencia Profesional, deberá:

- I. Ser entrevistado de manera individual, por la Coordinación Académica correspondiente al plan de estudios del egresado y obtener formato de validación.
- II. Realizar el debido registro ante la Dirección Académica.

- III. Acreditar la experiencia laboral vigente en el ejercicio de su profesión mínima de un año en un mismo trabajo, posterior a su egreso.
- IV. Realizar un documento en donde se recopilen con el adecuado rigor teórico y metodológico, las experiencias profesionales obtenidas a través del desempeño profesional.
- V. Obtener el voto aprobatorio del Coordinador Académico a cargo.
- VI. Presentarse a la ceremonia protocolaria del informe y toma de protesta.

Esta opción se podrá realizar solo de manera individual y el tiempo máximo para la terminación del proceso de titulación, será de 3 meses contados a partir del registro del estudiante ante la Dirección Académica.

Artículo 130°. Para Titularse por la opción de Proyecto Basado en Prácticas Profesionales, deberá:

- I. Realizar el debido registro ante la Dirección Académica.
- II. Presentar un trabajo escrito que contenga una justificación, descripción, análisis y Propuesta de Mejora, estrictamente enfocado en su área de conocimiento.
- III. Obtener el voto de aprobación por el Asesor de Proyecto, autorizado por la Coordinación Académica.
- IV. Cubrir un total de 240hrs.
- V. Obtener los votos de aprobación de los revisores asignados por la Coordinación Académica a cargo, así como de este.
- VI. Sustentar una evaluación ante un jurado integrado por sinodales autorizados por la Coordinación Académica.

El tiempo máximo para la terminación del proceso de titulación por esta opción, será de 3 meses contados a partir del cumplimiento de las 240 horas.

CAPÍTULO III. DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADO

Artículo 131°. Los requisitos generales para obtener Diploma de Especialidad o el grado en el Centro de Estudios Cuicalli son:

- I. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que correspondan a un programa de estudio de Posgrado dentro del Centro de Estudios Cuicalli.
- II. Lo establecido en las fracciones I, II, III, IV y V, del Artículo 157.

Artículo 132°. Para la obtención de Diploma de especialidad o grado de Maestría impartida en el Centro de Estudios Cuicalli, el pasante podrá elegir una de las siguientes opciones:

Para el caso de Especialidad:

- **Dictamen de Consejo:**

Requisitos

Todas las asignaturas aprobadas en forma ordinaria y sin interrupciones.

- **Estudio de Caso:**
La presentación y replica de “Estudio de caso”.

Para el caso de Maestría:

- I. **Tesis.**
- III. **Excelencia Académica**

La opción para la obtención de grado de Maestría de la fracción I, requiere de un trabajo escrito y una réplica.

Artículo 133°. Para la obtención de Grado por la Opción de Excelencia Académica, se deberá:

- I. Realizar el debido registro ante la Dirección Académica.
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) y que haya aprobado de manera regular todas las asignaturas.
- III. Concluir dentro del tiempo previsto en el programa académico respectivo.

- IV. No haber sido sancionado por el Consejo Normativo y Disciplinario.
- V. El egresado se presentará a una ceremonia protocolaria de toma de protesta con vestimenta formal ejecutiva.

CAPÍTULO IV. DE LA NO APROBACIÓN O SUSPENSIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 134°. Cuando el egresado hubiera sido no aprobado o suspendido en el examen profesional, podrá solicitar ante la Dirección Académica y en la Coordinación académica según corresponda la oportunidad de replicar el examen de acuerdo a la modalidad elegida, la cual será otorgada bajo las siguientes condiciones:

- I. Solicitar de manera escrita el derecho a presentar el examen profesional máximo 5 días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión o No Aprobación del examen.
- II. Pagar los derechos por penalización correspondiente.

Artículo 135°. Cuando el egresado de licenciatura resulte suspendido por segunda ocasión deberá optar por otra opción de Titulación, cubriendo los requisitos específicos según la forma elegida.

Artículo 136°. Cuando se compruebe plagio o fraude por parte del egresado, se levantará un Acta por la Dirección Académica, procediendo a notificar al Consejo Normativo y Disciplinario, para su respectivo dictamen.

Artículo 137°. El resultado del Examen Profesional será bajo los siguientes términos:

- a) Aprobado
- b) No Aprobado

CAPÍTULO V. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 138°. El Centro de Estudios Cuicalli, con el objetivo de motivar y reconocer a sus egresados con motivo del desempeño académico, méritos y compromiso con la Comunidad Institucional, podrá otorgarle alguna de las distinciones que en seguida se indican:

- I. La Mención Honorífica es la más alta distinción que la Institución concede a los postulantes que opten por el trabajo de tesis como vía de titulación y se cumplan con los siguientes requisitos :
 - a) Excelente contenido del trabajo presentado.
 - b) Réplica sobresaliente de la tesis presentada.
 - c) Tener un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco o más).
 - d) No haber reprobado ninguna asignatura en este nivel de estudios.
 - e) Unanimidad de votos de los miembros del sínodo para su otorgamiento

Mención Especial:

- I. . Para aquellos postulantes que tengan un desempeño y réplica sobresaliente en su examen profesional.

TÍTULO SEXTO
DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. PAGOS

Artículo 139°. Son pagos los que se realizan por los diferentes servicios que se enuncian en el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 140°. El pago realizado por un concepto no podrá ser aplicado a otro.

Artículo 141°. El monto de la colegiatura no comprende visitas, prácticas de campo Profesional y Prácticas Profesionales ni otro tipo de servicios educativos.

Artículo 142°. Tratándose de la Licenciaturas en Enfermería, o aquellas que por su naturaleza se requiera, la mensualidad no incluye insumos, prácticas de campo, uniformes, entre otros.

Artículo 143°. Los montos de pago serán:

- I. Licenciatura. Se contempla al cuatrimestre escolar de cuatro pagos para efectos de colegiaturas y una inscripción o reinscripción.
- II. Especialidad. Se contempla al cuatrimestre escolar de cuatro pagos para efectos de colegiaturas y una inscripción o reinscripción.
- III. Maestría. Se contempla al trimestre escolar de tres pagos para efectos de colegiaturas y una inscripción o reinscripción.

Artículo 144°. El pago de colegiaturas se deberá realizar los primeros 10 días de cada mes.

El pago de la primera colegiatura se realiza directamente en el Centro de Estudios Cuicalli y los posteriores podrán ser realizados en la institución bancaria señalada por la Institución.

Artículo 145°. Cuando el estudiante haya realizado el pago en la institución bancaria deberá canjear a más tardar el día 10 de cada mes su ficha de depósito en el Centro de Estudios Cuicalli. En caso contrario no se contará como pago de colegiatura.

Artículo 146°. Cuando el estudiante se atrase en el pago de colegiatura ocasionará que se cobre Recargo a partir del día 11 del mes y los meses subsecuentes.

Artículo 147°. En el caso de Licenciatura, si antes de la aplicación del segundo parcial el estudiante no se encuentra al corriente en el pago de sus colegiaturas no tendrá derecho a la aplicación de las evaluaciones correspondientes y será dado de baja Institucional de manera automática.

Artículo 148°. En el caso del Posgrado, la falta de pago de dos colegiaturas implica la pérdida automática del ciclo escolar.

Artículo 149°. Para considerarse un estudiante inscrito o reinscrito deberá efectuar el pago de dicho concepto más la primera colegiatura.

Artículo 150°. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba después de que haya dado inicio el cuatrimestre o trimestre, cubrirá el importe de las colegiaturas que hayan transcurrido, más lo estipulado en el contrato de adhesión.

Artículo 151°. Para tener derecho a cualquier tipo de servicio del Centro de Estudios Cuicalli, entre otros: acceso al plantel, uso de las instalaciones académicas, aplicación de evaluaciones parciales o finales, exámenes extraordinarios, recursos, revisión de evaluaciones, exención de asignaturas, certificados, constancias y cualquier otro documento expedido por la Institución el estudiante deberá encontrarse al corriente de sus colegiaturas, de lo contrario perderá este derecho.

Artículo 152°. Es obligación del estudiante conservar sus comprobantes de pago, en caso de que fuera necesaria alguna aclaración.

Artículo 153°. Los estudiantes de Licenciatura que requieran el servicio de estacionamiento en el Centro de Estudios Cuicalli deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar en tiempo y forma del pago de la cuota que determine la Institución.
- II. Registrar su vehículo o motocicleta en el área de cajas.
- III. Cumplir con lo dispuesto con el ordenamiento específico de estacionamiento.

Artículo 154°. Los estudiantes del Centro de Estudios Cuicalli que requieran disponer del servicio de uso de casilleros, deberán cubrir la cuota al cuatrimestre que determine la Institución.

CAPÍTULO II. BECAS

Artículo 155°. Todos los estudiantes del Centro de Estudios Cuicalli, inscritos en los programas académicos de Licenciatura o Posgrado que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de la Dirección General de Educación Superior Institucional, podrán solicitar una beca SEP.

Artículo 156°. La beca SEP aplica sobre el pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas con el porcentaje otorgado por el comité de becas, durante el ciclo escolar que corresponda al programa académico.

La beca SEP corresponde a primera vez y renovación.

Artículo 157°. En cada nuevo ciclo escolar, el comité de becas después de revisar el total de becas asignadas y verificar que existe disponibilidad conforme a los porcentajes correspondientes, determinará el otorgamiento de las vacantes hasta alcanzar el límite porcentual, o adicionales si así lo estima conveniente.

Artículo 158°. El comité de becas dará a conocer, a través de las autoridades competentes del Centro de Estudios Cuicalli, la disponibilidad de becas, mediante convocatoria al inicio de cada ciclo escolar dirigida a los estudiantes para que participen en el proceso de selección de beneficiarios de las mismas, especificando los requisitos y condiciones que deban reunir para tal fin.

Artículo 159°. Para el otorgamiento de becas SEP el Centro de Estudios Cuicalli programará las actividades de selección de aspirantes, conforme al calendario que integre y publique oportunamente para tal fin, con el objetivo de que los estudiantes conozcan las particularidades del proceso que estará comprendido por los puntos siguientes:

- I. Publicación de convocatoria.
- II. Distribución de solicitudes.
- III. Requisición de solicitudes y documentación correspondiente.
- IV. Recepción de solicitudes para estudio y análisis.
- V. Publicación en el área de servicios escolares del listado de beneficiarios de beca SEP.

Artículo 160°. Los estudiantes aspirantes a la beca SEP, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante reinscrito regular en cualquiera de los programas académicos con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- b. Tener en el ciclo inmediato anterior cursado un promedio de 7.0 (siete punto cero).
- c. Demostrar buena conducta.
- d. Demostrar real necesidad de apoyo económico.
- e. Presentar la solicitud correspondiente, debidamente requisitado junto con la documentación en tiempo y forma que señale la convocatoria.
- f. Ser estudiante regular sin adeudo en pago de colegiaturas.
- g. No contar con ningún otro descuento, apoyo o beca otorgada por el Centro de Estudios Cuicalli o cualquier otra institución o dependencia.

Artículo 161°. Las becas concedidas serán intransferibles entre personas, instituciones o programas académicos.

Artículo 162°. Las resoluciones tomadas por el comité de becas en la asignación de becas SEP, serán irrecurribles.

Artículo 163°. Los estudiantes perderán automáticamente toda oportunidad para continuar gozando de la beca SEP cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haya sido sancionado por una falta grave a la normatividad Institucional.
- II. Cuando el estudiante solicite expresamente y por escrito la cancelación de la beca.
- III. Cuando el estudiante obtenga el derecho a beca y no se presente en las fechas estipuladas para recoger su carta de asignación de beca SEP ésta será cancelada automáticamente.

- IV. Cuando el estudiante obtenga un promedio menor a 7.0 (siete punto cero).

Artículo 164°. Las becas SEP serán automáticamente canceladas en cualquier caso en que los datos proporcionados por el solicitante no resulten verídicos. Igualmente se cancelará toda beca que haya sido renunciada por el estudiante.

CAPÍTULO III. DESCUENTOS

Artículo 165°. El descuento aplicado será asignado con base a un monto determinado de exención únicamente sobre colegiatura, queda fuera cualquier otro concepto como el caso de seguro de accidentes, credenciales, uso de instalaciones académicas, promociones institucionales, seminarios, certificaciones, ayudas externas de empresas públicas o privadas, convenios de pago, o cualquier otro que determine el Centro de Estudios Cuicalli.

Artículo 166°. El monto otorgado estará en función del desempeño académico del estudiante, el cual será revisado de forma anual, según corresponda a la oferta educativa y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Una vez inscrito en el Centro de Estudios Cuicalli deberá obtener de los tres cuatrimestres inmediatos anteriores cursados un promedio mínimo de 8 (ocho) y acreditar cada una de las asignaturas independientemente de que haya presentado extraordinarios y que estos sean aprobados, ya que de lo contrario perderá su descuento o en su caso disminuirá el porcentaje.
- VIII. Ser estudiante regular en pago de colegiaturas, es decir, tener registrados cada uno de los pagos dentro del periodo estipulado correspondiente.
- IX. No infringir la normatividad institucional.

En caso de no cumplir con los requisitos señalados perderá el beneficio que le ha sido concedido.

CAPÍTULO III. BAJAS

Artículo 167°. Se considera baja a la suspensión definitiva de la prestación del servicio educativo y que puede ser decisión voluntaria o institucional.

Artículo 168°. Las bajas por su naturaleza podrán ser:

I. Baja Académica: Cuando el estudiante, por decisión propia solicita la cancelación del servicio educativo y no tiene adeudo administrativo; mismo que irá acompañado de la entrega de la documentación oficial que obra en su expediente.

II. Baja definitiva institucional: Cuando el Centro de Estudios Cuicalli determina concluir la prestación del servicio educativo como consecuencia de una sanción.

III. Estudiante que no tramite su baja y no recoja sus documentos, estos se resguardarán hasta el siguiente cuatrimestre, cobrándose los derechos de archivo.

Artículo 169°. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja definitiva y cubrir los compromisos económicos contraídos con el Centro de Estudios Cuicalli al inicio del período escolar.

Artículo 170°. Los estudiantes que hayan causado Baja Institucional, no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en el Centro de Estudios Cuicalli .

Artículo 171°. El estudiante que no presente su baja definitiva por escrito se le seguirá cobrando las colegiaturas, más recargos que correspondan al cuatrimestre o trimestre. Debiéndolas cubrir en el momento de requerir sus documentos.

Artículo 172°. En caso que el estudiante, padre o tutor, tramite la baja definitiva, previo aviso a su Coordinación Académica, que ya no participarán en el siguiente periodo escolar, con un tiempo de hasta 30 días naturales de anticipación al inicio del cuatrimestre, se les reembolsará íntegramente el monto pagado.

Artículo 173°. En caso que el estudiante, padre o tutor, realice la baja definitiva ante su Coordinación Académica a más tardar el día de inicio del ciclo escolar, se le reembolsará el 70% del monto pagado exclusivamente sobre colegiatura, si lo realiza posterior a esta fecha no procederá reembolso alguno.

Artículo 174°. En caso que el estudiante haya pagado colegiaturas anticipadas o realizado pago único y causen baja definitiva, solo se hará devolución sobre la colegiatura no devengada, el monto de seguro de accidentes, credencial y uso de instalaciones académicas no procede.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento deroga al anterior y a todas aquellas disposiciones normativas que lo contravengan.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor conforme a la disposición oficial de la Dirección General de Educación Superior Institucional (DGESU), Secretaría de Educación Pública.

TERCERO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Normativo y Disciplinario del Centro de Estudios Cuicalli.

CUARTO. - Para la operación de los diferentes programas educativos se cuenta con reglamentos específicos y procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico del Centro de Estudios Cuicalli.